



## REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO DEL CETI

Código:  
DI-RG-500-25-01  
Revisión: A  
Página 1 de 9

### CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	2
DEFINICIONES .....	3
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES .....	4
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS .....	4
CAPÍTULO III. DEL USO DE INTERNET Y REDES.....	5
CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO Y USO .....	6
CAPÍTULO VI. DE LAS FALTAS A ESTE REGLAMENTO.....	7
CAPÍTULO VII. DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO .....	7
CAPÍTULO VIII. DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO .....	8
CAPÍTULO IX. DE LAS DISPOSICIONES FINALES .....	8
DOCUMENTOS ASOCIADOS / REFERENCIA. ....	9
BITÁCORA DE REVISIONES .....	9

 CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	<b>REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO DEL CETI</b>	Código: DI-RG-500-25-01  Revisión: A  Página 2 de 9
--	---	--

## PRESENTACIÓN

Los laboratorios de cómputo constituyen un recurso institucional destinado al uso de la comunidad educativa en su conjunto, con el objetivo de apoyar las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y gestión académica. En este sentido, su carácter es de servicio común y no de uso exclusivo, garantizando el acceso equitativo y regulado para estudiantes, docentes y personal autorizado.

El establecimiento de lineamientos claros para su utilización permite optimizar los recursos tecnológicos disponibles, promoviendo su aprovechamiento eficiente y evitando prácticas de uso discrecional o duplicidad de equipos. Asimismo, la centralización del acceso facilita la implementación de mecanismos de control, supervisión y resguardo, contribuyendo a la conservación del equipamiento y a la seguridad de la información institucional.

De esta manera, los laboratorios de cómputo se consolidan como espacios estratégicos al servicio de la comunidad educativa, bajo principios de eficiencia, transparencia y equidad, garantizando que su uso se alinee con los objetivos institucionales y las disposiciones normativas vigentes en materia de tecnologías de la información.

Por ello, el presente reglamento para el uso de los laboratorios de cómputo establece las normas y pautas que regulan el uso adecuado de los recursos informáticos. Incluye disposiciones sobre el acceso, el uso de los equipos, la seguridad, el comportamiento de las personas usuarias y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento. El objetivo principal es promover un ambiente de trabajo seguro, productivo y respetuoso para toda la comunidad usuaria.

## DEFINICIONES

- **Academia:** Grupo colegiado de orientación técnico-pedagógico, integrado por docentes de una o más áreas afines del conocimiento.
- **Aula:** Espacio educativo que forma parte de las instalaciones del CETI, en el cual los docentes y estudiantes construyen el conocimiento para el logro de los objetivos correspondientes.
- **CETI:** Centro de Enseñanza Técnica Industrial, a lo largo del documento se podrá mencionar como la institución.
- **División Académica:** Área integrada por personal docente, administrativo, estudiantes, recursos materiales e infraestructura, correspondiente a uno o más programas educativos de Educación Media Superior o Educación Superior.
- **Docente:** Persona contratada por el CETI que se dedica profesionalmente a facilitar el aprendizaje de los estudiantes con un carácter general o especializado en un área determinada de conocimiento.
- **Encargado de laboratorio:** Persona responsable de asegurar el uso adecuado y el del mantenimiento del laboratorio.
- **Equipo de Cómputo:** Conjunto de dispositivos electrónicos empleados en el quehacer de la institución, tales como: equipos portátiles, computadoras y dispositivos periféricos.
- **Estudiante:** Persona inscrita en alguno de los programas educativos curriculares del CETI.
- **Hardware:** Conjunto de elementos físicos que integran un sistema informático.
- **Laboratorio de cómputo:** Espacio físico que forma parte de las instalaciones del CETI, donde se brindan servicios informáticos a la comunidad estudiantil y académica.
- **OTIC:** Oficina de Tecnologías en Información y Comunicaciones.
- **Periféricos:** Dispositivos externos que se conectan a los equipos de cómputo para ampliar su funcionalidad y facilitar su uso. Se clasifican en:
  - Entrada (como teclado y mouse)
  - Salida (como monitores e impresoras)
  - Almacenamiento (como discos duros externos y memorias USB)
  - Comunicación o red (como routers y módems).
- **Persona tutora:** Persona asesora designada por el CETI para guiar a un estudiante o grupo de estudiantes en su trayectoria escolar.
- **Persona usuaria:** Toda persona que haga uso de los laboratorios de cómputo.

	<b>REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO DEL CETI</b>	Código: DI-RG-500-25-01  Revisión: A  Página 4 de 9
---	---	--

- **Software:** Conjunto de programas o aplicaciones informáticas diseñadas para realizar tareas específicas.
- **TI:** Tecnologías de la Información.

## CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene como finalidad regular el uso, acceso y funcionamiento de los laboratorios de cómputo del CETI, con el propósito de garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje, la investigación y el desarrollo académico de la comunidad educativa, así como el uso responsable de los recursos tecnológicos e internet.

**Artículo 2.** Este reglamento es aplicable a todas las personas usuarias de los laboratorios de cómputo, incluyendo estudiantes, docentes, personal administrativo y cualquier persona autorizada por la institución para utilizar estos espacios.

En este sentido, el uso de los laboratorios de cómputo por parte de las personas usuarias implica la aceptación tácita de las disposiciones contenidas en este reglamento.

## CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

**Artículo 3.** Las personas usuarias tienen derecho a:

- I. Acceder a los laboratorios de cómputo dentro de los horarios establecidos.
- II. Recibir orientación técnica por parte del personal responsable (Encargado de laboratorio y/o soporte de OTIC).
- III. Utilizar los equipos y recursos tecnológicos disponibles, bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- IV. Acceder a internet exclusivamente para fines académicos y educativos.
- V. Solicitar el uso del laboratorio para actividades académicas o aplicación de examen, previa autorización de OTIC de acuerdo a la disponibilidad y llenado del *Formato de reservación de espacio* (FR-01-DI-RG-500-25-01).
- VI. Revisar y en su caso reportar el estado del equipo de cómputo, mobiliario y periféricos a través del formato de *Reportes de anomalías en lab., talleres o aulas* (FSGC-214-7-INS-006).

**Artículo 4.** Las personas usuarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

	<b>REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO DEL CETI</b>	Código: DI-RG-500-25-01  Revisión: A  Página 5 de 9
---	---	--

- I. Hacer un uso responsable y adecuado de los equipos, software y recursos tecnológicos disponibles.
- II. Reportar inmediatamente cualquier daño o falla en los equipos a la persona encargada del laboratorio o al docente responsable de la clase.
- III. Mantener una conducta respetuosa con las personas presentes en el laboratorio, así como con los bienes muebles e instalaciones.
- IV. Utilizar audífonos al reproducir contenido, a fin de no interrumpir las actividades de otras personas usuarias.
- V. Cuidar y preservar el mobiliario, los equipos y los materiales del laboratorio.
- VI. Cerrar las sesiones personales de correos electrónicos, plataformas digitales u otros servicios al finalizar su uso, y abstenerse de guardar contraseñas en los equipos institucionales.

### **CAPÍTULO III. DEL USO DE INTERNET Y REDES**

**Artículo 5.** El acceso a internet en los laboratorios de cómputo está permitido únicamente para el desarrollo de actividades académicas y educativas. La institución proporciona este servicio bajo los siguientes principios:

- I. Responsabilidad: Las personas usuarias son responsables de su navegación y actividades en línea.
- II. Seguridad: La institución implementa mecanismos de control, filtros y sistemas de protección para prevenir el acceso a contenidos inapropiados.
- III. Eficiencia: El ancho de banda está optimizado para priorizar actividades académicas.

**Artículo 6.** Además de las obligaciones establecidas en el artículo 4, queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Modificar, instalar o eliminar programas, licenciamientos o aplicaciones sin la autorización previa de OTIC.
- II. Consumir alimentos o bebidas dentro de los laboratorios.
- III. Provocar disturbios, ruidos excesivos o sonidos con decibeles altos que interrumpan las actividades académicas propias o de espacios contiguos.
- IV. Acceder a sitios web que contengan material no relacionado con la actividad académica para la cual se accede al laboratorio.
- V. Descargar o compartir archivos que puedan contener virus, malware o software ilegal.
- VI. Compartir contraseñas de acceso a internet con personas usuarias no autorizadas.
- VII. Intentar eludir los sistemas de filtrado o control de acceso implementados por la institución.
- VIII. Realizar cualquier actividad que pueda comprometer la seguridad o integridad de la red institucional.

 CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL	<b>REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO DEL CETI</b>	Código: DI-RG-500-25-01  Revisión: A  Página 6 de 9
--	---	--

**Artículo 7.** El CETI se reserva el derecho de monitorear las actividades en línea realizadas en los laboratorios de cómputo, con el fin de garantizar el cumplimiento de este reglamento y proteger la integridad de la red institucional. Las actividades sospechosas serán investigadas y podrán derivar en recomendaciones, apercibimientos o sanciones según sea el caso, previstas en Condiciones Generales de Trabajo del CETI, Reglamento de Estudiantes de Educación Superior, Lineamientos Escolares y de Convivencia de Estudiantes de Educación Media Superior, Código de Conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, y demás normatividad aplicable, sin perjuicio que se pueda dar vista a autoridades en caso de actos posiblemente constitutivo de delitos.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO Y USO**

**Artículo 8.** Los laboratorios de cómputo estarán disponibles para su uso en lo establecido en el horario académico o necesidades institucionales.

**Artículo 9.** El uso de los laboratorios para talleres o eventos especiales deberá solicitarse por los docentes a través de la persona coordinadora de división y/o área mediante correo electrónico institucional a las Oficinas de OTIC en los planteles con al menos 3 días hábiles de anticipación, mediante el *Formato de reserva de espacio* (FR-01-DI-RG-500-25-0).

**Artículo 10.** Todas las personas usuarias deberán registrar su entrada y salida en el formato *Bitácora de uso del Taller o Laboratorio* (SGC FSGC-214-7-INS-004) o en su caso, en el sistema digital habilitado para tales efectos.

**Artículo 11.** El acceso a los laboratorios estará supervisado por personal de OTIC; el cumplimiento de este reglamento y el uso adecuado de los recursos tecnológicos corresponde a todo el personal del CETI que tenga asignado los espacios.

#### **CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA**

**Artículo 12.** Las personas usuarias deberán respetar la privacidad de los demás y deberán abstenerse de acceder a cuentas, archivos o información ajena.

**Artículo 13.** Todos los equipos recibirán actualizaciones periódicas de software y mantenimiento preventivo. Durante estos procesos, las personas usuarias deberán cooperar con el personal de OTIC para facilitar la ejecución.

**Artículo 14.** Las personas usuarias son responsables de los contenidos que generen, descarguen o compartan mediante los recursos de los laboratorios. El CETI no se hace responsable del uso indebido que las personas usuarias realicen con los servicios proporcionados.

	<b>REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO DEL CETI</b>	Código: DI-RG-500-25-01  Revisión: A  Página 7 de 9
---	---	--

## CAPÍTULO VI. DE LAS FALTAS A ESTE REGLAMENTO

**Artículo 15.** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento podrá derivar, según la gravedad de la falta, en la aplicación las siguientes medidas, conforme a la normatividad correspondiente:

- I. Sanción conforme a las Condiciones Generales de Trabajo del CETI.
- II. Notificación a los padres, madres o tutores (en caso de menores de edad).
- III. Cancelación de reservaciones y privilegios de uso de los laboratorios.
- IV. Denuncia ante el Comité de Ética, por faltas al Código de Ética de la Administración Pública Federal y Código de conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial
- V. Denuncia ante el Órgano Interno de Control, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Denuncia ante la Comisión de Honor y Justicia de los planteles del CETI, para la aplicación de sanciones disciplinarias conforme a los Lineamientos escolares y de convivencia de estudiantes de educación media superior y Reglamento de estudiantes de educación superior.
- VII. Denuncia ante las autoridades competentes en materia penal.
- VIII. Cualquier otra que se considere necesaria para salvaguardar el servicio educativo otorgado a través de los laboratorios de cómputo.

**Artículo 16.** Se considerarán violaciones graves, que podrán resultar en la suspensión inmediata del acceso a los laboratorios hasta en tanto se lleven las denuncias y se realicen los procedimientos legales correspondientes, las siguientes conductas:

- I. Intentar obtener acceso a sistemas, cuentas o información ajena.
- II. Crear, reproducir y/o distribuir contenido ilegal o inapropiado.
- III. Dañar intencionalmente los equipos de cómputo, periféricos, mobiliario o sistemas.

**Artículo 17.** En caso de ocasionar daños intencionales o por negligencia a los equipos, mobiliario o instalaciones del laboratorio, la persona usuaria será responsable de cubrir los costos de reparación o reposición en especie, según lo determinen medidas del artículo 15.

## CAPÍTULO VII. DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LOS LABORATORIOS DE CÓMPUTO

**Artículo 18.** Las personas encargadas de laboratorio de cómputo tienen como propósito principal contribuir al adecuado funcionamiento, mantenimiento y aprovechamiento de los recursos tecnológicos disponibles en los laboratorios de cómputo del CETI. Asimismo, son responsables de brindar soporte técnico, con el fin de asegurar un entorno óptimo para el aprendizaje práctico en el área de la tecnología.

	<b>REGLAMENTO PARA EL USO DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO DEL CETI</b>	Código: DI-RG-500-25-01  Revisión: A  Página 8 de 9
---	---	--

## CAPÍTULO VIII. DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LABORATORIOS DE CÓMPUTO

**Artículo 19.** Las personas encargadas de laboratorio de cómputo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y mantener en buen estado las computadoras, periféricos, redes y sistemas operativos.
- II. Apoyar al área de OTIC en la instalación, configuración y actualización de software académico y herramientas de desarrollo (interfaces de usuarios, suites ofimáticas, simuladores, entre otros).
- III. Realizar revisiones periódicas del hardware y software para prevenir fallas.
- IV. Colaborar en la solución de problemas técnicos relacionados con equipos, conectividad y programas utilizados en clase.
- V. Brindar asistencia a estudiantes, docentes y personal administrativo en el uso de los laboratorios y recursos informáticos.
- VI. Orientar sobre el uso de herramientas tecnológicas y software educativo.
- VII. Supervisar el cumplimiento del reglamento de laboratorios de cómputo.
- VIII. Promover el uso responsable y respetuoso del equipo informático por parte de las personas usuarias.
- IX. Configurar máquinas virtuales, repositorios de trabajo, proyectos específicos o entornos de desarrollo requeridos por los cursos o talleres.
- X. Instalar, configurar y actualizar software y sistemas operativos necesarios para las prácticas académicas.
- XI. Llevar un registro de incidencias técnicas, cambios realizados, actualizaciones y mantenimientos en el formato correspondiente: *Bitácora de mantenimiento a equipo de TI* (SGC-FSGC-596-6-INS-006).
- XII. Elaborar reportes periódicos sobre el estado de los equipos y el uso del laboratorio.
- XIII. Mantener inventario actualizado del equipamiento tecnológico del laboratorio.
- XIV. Revisar el formato *Reportes de anomalías en lab., talleres o aulas* (FSGC-214-7-INS-006), correspondiente al informe de daños, fallas o necesidades de reemplazo por parte de las personas usuarias.

## CAPÍTULO IX. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 20.** Los casos no previstos en el presente reglamento se someterán al análisis, resolución y aprobación de la Dirección General del CETI, a través de la Dirección Administrativa y el Titular de OTIC.

**DOCUMENTOS ASOCIADOS / REFERENCIA.**

DOCUMENTO	CÓDIGO
Bitácora de mantenimiento a equipo de TI	FSGC-596-6-INS-006
Bitácora de uso del Taller o Laboratorio	FSGC-214-7-INS-004
Código de conducta del Centro de Enseñanza Técnica Industrial	DI-VA-500-02-02
Código de Ética de la Administración Pública Federal.	Externo
Condiciones Generales de Trabajo del CETI	DI-VA-500-01-02
Formato de reservación de espacio	FR-01-DI-RG-500-25-01
Lineamientos Escolares y de Convivencia de Estudiantes de Educación Media Superior	DI-VA-200-24-01
Lineamientos Generales para el funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Planteles del CETI	DI-VA-200-24-02
Manual de integración, organización y funcionamiento del comité de ética del Centro de Enseñanza Técnica Industrial	DI-MN-500-21-01
Reglamento de Estudiantes de Educación Superior	DI-RG-400-19-01
Reportes de anomalías en lab., talleres o aulas	FSGC-214-7-INS-006

**BITÁCORA DE REVISIONES**

Sección	Pág.	Rev.	Fecha	Descripción del Cambio	Elaborado por:	Revisado por:	Autorizado por:
Todas	Todas	A	12 dic 2025	Nuevo procedimiento Coordinador de OTIC	Jorge Humberto Salazar Valenzuela Coordinador de OTIC	Analy Fabiola Estrada Hernández Directora Administrativa	Judith Cuéllar Esparza Directora General del CETI